

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Estese a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia SP-0203-2023 del 03 de octubre de 2023 ¹, mediante la cual se dispuso:

*“**Primero:** Revocar en su integridad la sentencia apelada, de fecha y procedencia ya señaladas. En su lugar: 1.1. Se **AMPARA** el derecho colectivo al acceso a la prestación eficiente y oportuna de los servicios que brinda la entidad demandada. 1.2.- En consecuencia, se le **ORDENA** a Gastro Elite S.A.S., representada por Juan Manuel Jiménez Montoya o quien haga sus veces, que en el término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo (i) garantice la incorporación en su modelo de atención al cliente del servicio de un guía intérprete para personas sordociegas; (ii) continúe garantizando el servicio de interprete para las personas sordas; (iii) fije en lugar visible la información sobre este servicio y la identificación del lugar donde podrán ser atendidas; (iv) instale la señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por ese grupo poblacional, en los términos del artículo 8° de la Ley 982, que establece que lo podrá hacer de manera directa, mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, o por medio de un empleado de planta capacitado. 1.3.- Se le **ORDENA** a la entidad que, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley 472, en el término de diez (10) días, preste garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de \$5.000.000,00, para garantizar el cumplimiento de esta sentencia. 1.5.- Por Secretaría del juzgado de primera instancia, **REMÍTASE** a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda, del auto admisorio y de los fallos de primera y segunda instancia, para que sean incluidos en el Registro Público centralizado de acciones populares. **Segundo:** **CONDENAR** en costas, en ambas instancias, a la parte accionada, a favor del actor popular. Las agencias en derecho que correspondan a esta sede se fijarán por el magistrado sustanciador una vez quede ejecutoriada esta providencia. **Tercero:** Devuélvase el asunto a su lugar de origen.”*

II. De otro lado, no se acepta la renuncia del poder conferido por el municipio de Perera, al abogado Jhon Faber Quintero Olaya, pues, no se acreditó el envío de la comunicación al poderdante en tal sentido, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP.

III. Ejecutoriada la presente providencia, vuelva a despacho para la liquidación de cotas.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza.

OA

¹ Pdf 28 Cuaderno Segunda Instancia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda, 11 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ddd5aa16c5f48963b04b867b0ebb2d40fb2701a1f92ba898e2d4c3211b16**

Documento generado en 08/03/2024 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>